



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION NÚMERO 006746

22 DIC 2017

“Por el cual se adoptan algunas medidas de control de tránsito”

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 1,3 y 7 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la Ley 769 de 2002, compete a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Art.7º.-

“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías...”

Que son autoridades de tránsito las personas y entidades señaladas en el art. 3 de la Ley 769 de 2002, actual código Nacional de Tránsito Terrestre, que al tenor de su letra establece:

“Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y Los Alcaldes...”

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta un alto índice de accidentalidad vehicular, según los reportes estadísticos emitidos por la Policía nacional, en su modalidad de Tránsito y Carreteras y del Instituto colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional San Andrés, los cuales indican un alto índice de mortalidad producidas por traumas a consecuencia de accidentes de tránsito ocurridas en nuestras vías locales.

Que la temporada de navidad es considerada en nuestro territorio insular, como una de las más altas en ocupación territorial, ya que nos vemos visitados por una gran cantidad de turistas que prefieren al Archipiélago como zona vacacional y de descanso, así también, se espera la llegada de nuestros jóvenes universitarios que regresan de las diferentes instituciones de educación superior.

Que la situación descrita en el inciso anterior, provoca un incremento en el flujo vehicular, aumentando las infracciones y accidentes de tránsito que en ocasiones devienen a causa de conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, razón por la cual el Gobierno Departamental, se ve en la necesidad de implementar anualmente, estrategias tendientes a reducir el alto volumen de víctimas lesionadas así también, la mortalidad que producen los accidentes de tránsito.

Que los accidentes de tránsito, en donde se encuentran involucrados vehículos tipo motocicleta y similares, constituyen el más alto índice numérico en el cobro de víctimas mortales, haciendo necesario y prioritario la intervención del Gobierno Departamental, en pro de la preservación de la vida y bienes de turistas y residentes de nuestra Isla.

Que los resultados obtenidos en virtud de las diferentes estrategias (restricción de circulación motocicleta) adoptadas por el ente territorial, han demostrado gran eficacia en la disminución de la accidentalidad, en virtud de los controles realizados en puntos estratégicos en horarios específicos.

22 DIC 2017

Que en virtud de todo lo anteriormente señalado este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Restrinjase la circulación de vehículos tipo motocicleta, motociclos y cuatrimotos, por las vías del Departamento Archipiélago, en el siguiente horario:

- Desde 24 de diciembre de 2017 hasta 25 de diciembre de 2017.
- Desde 31 de diciembre de 2017 hasta 01 de enero de 2018.
- Desde 07 de enero de 2018 hasta 08 de enero de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: El horario de inicio de restricción establecido en el presente artículo, de 01:00 a.m. A 6:00 a.m. durante las siguientes fechas:

- EL 25 y 24 de Diciembre de 2017 a partir de la 1:00 a.m. Durante la celebración de la NAVIDAD.
- El 31 de Diciembre de 2017 y 01 de Enero de 2018 a partir de la 1:00 a.m. Durante la celebración del año nuevo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la medida anterior, los vehículos oficiales vinculados a la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Organismos de Seguridad del Estado, Fiscalía, Organismos Judiciales, INPEC, personal de los Organismos de Socorro, médicos y paramédico, siempre y cuando estén en el ejercicio de sus funciones, quienes deberán portar las credenciales que los acrediten como tales. Así mismo se exceptúan de la medida aquellas personas que porten permisos especiales de movilización expedidos por la autoridad competente.

PARAGRAFO TERCERO: Autorícese a la Policía Nacional, para expedir los permisos especiales de que trata el párrafo anterior, previa solicitud que justifique y compruebe la necesidad de las personas que laboren o desempeñen funciones en los siguientes establecimientos:

- Comercio, Droguerías, Turismo, Restaurantes y similares.
- Aeropuerto
- Actividades culturales
- Empresas de vigilancia privada
- Empresas prestadoras de servicio público
- Empresas prestadoras de servicios de salud

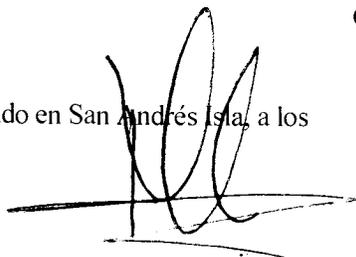
ARTICULO SEGUNDO: Corresponde a la Secretaria de Movilidad, de consuno con la Policía Nacional, en su especialidad de tránsito y carreteras, realizar la pedagogía necesaria y vigilar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento del presente acto administrativo acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 769 de 2002, actual Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículos 131 Literal c, inciso 14.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Bata, a los

22 DIC 2017



RONALD HOUSNI JALLER,

Gobernador



ELIZABETH RIVERA MARIMON,

Secretaria de Movilidad